

## RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 002924-2024-JN/ONPE

Lima, 11 de abril de 2024

**VISTOS:** El Informe-PAS N° 003500-2023-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final de Instrucción N° 5681-2023-PAS-CANDIDATOS(AS)-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el ciudadano WILLIAMS EDISON MALPARTIDA PAUCARCAJA, excandidato a regidor distrital de Andamarca, provincia de Concepción, departamento de Junín, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no presentar la información financiera de su campaña electoral; así como, el Informe-PAS N° 003779-2024-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

En el Informe Final de Instrucción N° 5681-2023-PAS-CANDIDATOS(AS)-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) concluye que el ciudadano WILLIAMS EDISON MALPARTIDA PAUCARCAJA (administrado) no presentó la información financiera, a través de la segunda entrega, de su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2022; por lo tanto, recomienda imponerle una sanción, de acuerdo con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas;

No obstante, en el caso concreto, se advierte que la diligencia de notificación se llevó a cabo en un domicilio distinto al consignado por el administrado ante el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil. No obstante, fue saneada el 12 de septiembre de 2023, de conformidad con el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), a partir de que el administrado realizó actuaciones procedimentales;

Siendo así, el inicio formal del presente procedimiento administrativo sancionador es posterior al 11 de septiembre de 2023, oportunidad en la que el administrado presentó los formatos correspondientes a la segunda entrega de la información financiera de su campaña electoral durante las ERM 2022;

Dada dicha situación, en este caso, se ha configurado la condición eximente de responsabilidad prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 257 del TUO de la LPAG;

La referida condición eximente de responsabilidad es la siguiente: *"La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos (...)"*. Se denota, entonces, que para la configuración de esta causal se requiere la concurrencia de un elemento subjetivo y uno temporal;

Por un lado, el elemento temporal implica que la subsanación de la conducta infractora se realice con anterioridad a la notificación de la resolución de inicio del PAS;

En este caso, como ya se mencionó, la subsanación de la omisión constitutiva de la infracción imputada fue anterior al inicio del procedimiento;



Por su parte, el elemento subjetivo implica que la subsanación debe ser voluntaria. En el presente caso, no se advierten elementos de convicción que permitan desvirtuar la voluntariedad del administrado de cesar en la conducta omisiva constitutiva de infracción, subsistiendo su iniciativa propia;

Siendo así, concurren los elementos para la configuración de la causal eximente de subsanación voluntaria prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 257 del TUO de la LPAG; y, en consecuencia, corresponde archivar el presente PAS seguido contra el administrado;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del ciudadano WILLIAMS EDISON MALPARTIDA PAUCARCAJA, excandidato a regidor distrital de Andamarca, provincia de Concepción, departamento de Junín, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** al referido ciudadano el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.- REMITIR** el expediente administrativo a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, para que proceda conforme a sus competencias.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe)) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
Jefe  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/jpu/rds/evl

Visado digitalmente por:  
**PESTANA URIBE JUAN ENRIQUE**  
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica  
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Visado digitalmente por:  
**TANAKA TORRES ELENA MERCEDES**  
Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios  
GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 11-04-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>  
CVD: 0000 0017 2318 6351

